

18979 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2003, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilma. Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (previa autorización del Consejo de Ministros mediante acuerdo de 11-7-2003).

Madrid a 26 de septiembre de 2003.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas

En Madrid, 26 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 128, de 4 de julio), por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 26. 1. L) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 131, de 6 de julio), y el Decreto 75/2003, de 17 de julio (B.O.C. y L. n.º 138, de 18 de julio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) de determinados regímenes de ayudas comunitarios fue modificado por Reglamento (CE) 1593/2000 de 17 de julio.

Segundo.—Que la modificación introducida se refiere, entre otros aspectos, a uno de los elementos que componen el Sistema Integrado de Gestión y Control, como es el Sistema de identificación de parcelas.

Tercero.—Que el artículo 4 del Reglamento (CE) 3508/92 establece que, para el Sistema de identificación de las parcelas agrícolas, se elaborará a partir de mapas, documentos catastrales u otras referencias cartográficas, y que se utilizarán las técnicas de los sistemas informatizados de información geográfica, incluida, de preferencia, una cobertura de ortoimágenes aérea o especial, con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1:10.000.

Cuarto.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se dispone que el Sistema Integrado será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2005, en lo que se refiere a la parte geográfica del sistema de identificación de parcelas prevista en el artículo 4.

Quinto.—Que en el artículo 8 del mismo Reglamento se dispone que el Estado miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos en el ámbito del SIGC, y que cuando la autoridad competente confíe parte del trabajo que deba realizarse en aplicación del citado Reglamento a Organismos o empresas especializadas, deberá conservar el control y la responsabilidad de dichos trabajos.

Sexto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles citados en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE del 14-1-2002).

Séptimo.—El FEGA será el Organismo responsable de la creación del Sistema con vistas a dar cobertura a las necesidades en el ámbito de los regímenes incluidos en el SIGC.

Octavo.—Que el FEGA deberá contar con la asistencia técnica adecuada, encomendando, a empresa cualificada y con experiencia en actividades similares, los trabajos técnicos necesarios.

Noveno.—Que es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa y la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización del Sistema de Información Geográfica proyectado.

Décimo.—Que a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud del Decreto 231/1999 de 19 de agosto, le corresponde promover, proyectar, dirigir y ejecutar la política agraria general en su ámbito territorial.

Undécimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la ejecución y financiación de dicho Proyecto, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para ejecución y financiación de los trabajos de creación del Sistema de Información Geográfico de las parcelas agrícolas, -en adelante SIGPAC-, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León cuya superficie total se indica en Anexo 1.

Segunda. *Trabajos relativos a la creación del SIGPAC.*

Los trabajos que comprende la creación del SIGPAC que se desarrollarán durante los años 2003, 2004 y 2005 se enumeran en el Anexo 2.

Tercera. *Obligaciones del FEGA.*

Para el cumplimiento del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Realizar a través de una empresa especializada los trabajos técnicos enumerados en la cláusula anterior, de conformidad con el calendario comunicado a la Comunidad Autónoma.

2. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la elaboración del Proyecto, seguimiento del mismo y aplicación de la metodología establecida.

3. Financiar, durante el período indicado en la cláusula SEGUNDA, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640 y de acuerdo con lo establecido en la Comisión Sectorial de Coordinación de Organismos Pagadores del día 3 de diciembre de 2001, parte de los trabajos a realizar con un máximo de once millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (11.481.285,58 euros). Los pagos a realizar por el FEGA a la Empresa que realizará los trabajos se desglosan de acuerdo al detalle siguiente:

Año 2003: 6.669.298,94 euros.

Año 2004: 3.773.849,37 euros.

Año 2005: 1.038.137,27 euros.

4. Analizar, en todo caso, la validez de la ortofoto entregada por la Comunidad Autónoma, con el fin de establecer unos parámetros de calidad comunes a la totalidad del proyecto, mediante una validación del material disponible acorde con la metodología utilizada y valorar la misma, a efectos de reducir la aportación financiera de la Comunidad.

5. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el Anexo 2.

6. Repartir, proporcionalmente a la superficie de la Comunidad Autónoma, los posibles retornos que, en virtud del Reglamento (CE) 723/97, procedan de la cofinanciación de los trabajos por parte de la Comisión Europea.

Cuarta. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

Para el cumplimiento del Convenio, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a:

1. Abonar al FEGA la cantidad de novecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta euros con cinco céntimos (976.550,05 euros) con cargo

a la aplicación presupuestaria 03.05.713A02.649.00 de los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para los años 2003 y 2004.

Este importe corresponde a los trabajos indicados en el Anexo 2, y como continuación de los trabajos realizados y pagados según el «Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de los trabajos relativos a la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas» firmado en Madrid el 11 de noviembre de 2002.

2. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el Anexo 2.

3. Aportar la ortofoto, de todo o parte del territorio, de acuerdo con el calendario acordado por ambas partes.

Quinta. *Forma de pago.*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula cuarta, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

Quinientos cincuenta mil euros (550.000 euros) antes del 15 de diciembre de 2003, previa puesta a disposición de los trabajos que se hayan realizado hasta esa fecha.

Cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta euros con cinco céntimos (426.550,05 euros) antes del 15 de diciembre de 2004, previa puesta a disposición del resto de trabajos pendientes.

Sexta. *Régimen de responsabilidades.*

El FEGA y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se responsabilizarán de las consecuencias que se deriven del incumplimiento el compromiso asumido respecto a fechas de entrega de los trabajos, calidad de los mismos, y adecuación con las recomendaciones técnicas y metodología del proyecto SIGPAC, así como por la demora en la finalización del proyecto debida a los retrasos por entrega de trabajos de calidad insuficiente.

Séptima. *Duración del Convenio y prórroga.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de enero de 2005, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso, alcanzado por ambas partes, con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejero de Agricultura y Ganadería, José Valín Alonso.

ANEXO 1

Superficie comprendida en el territorio de las Comunidades

Comunidad	Superficie (m ²) *
Andalucía	87.599
Aragón	47.720
Asturias	10.604
Baleares	4.992
Canarias	7.447
Cantabria	5.321
Castilla-La Mancha	79.461
Castilla y León	94.224
Cataluña	32.113
Extremadura	41.634
Galicia	29.575
Madrid	8.028

Comunidad	Superficie (m ²) *
Murcia	11.314
Navarra	10.391
País Vasco	7.234
Rioja, La	5.045
Valencia	23.255
Total	505.957

* Comarcalización Agraria de España. Relación de Municipios. MAPA.

ANEXO 2

Fase de creación e implantación del SIGPAC

	Responsabilidad de la actividad	
	FEGA	CC.AA.
1. Trabajos técnicos:		
1.1 Acopio de documentación:		
1.1.1 Recopilación de la información gráfica y alfanumérica de Catastro	X	
1.1.2 Digitalización de la información gráfica de Catastro pendiente	X	
1.1.3 Aportación de bases de datos e información gráfica disponible (Inventario de viñedo, Inventario citrícola, Base de datos del SIGC de las solicitudes de ayuda, Certificación de superficies reforestadas, etc.)		X
1.1.4 Recopilación de la documentación de apoyo necesaria	X	
1.1.5 Análisis de las ortofotos existentes y selección de la más adecuada	X	
1.2 Producción de ortofoto:		
1.2.1 Vuelo fotogramétrico, escala 1:30.000, de las zonas donde no existe ortofoto o de las zonas en las que la que existe no posee los requisitos de calidad y precisión necesarios	X	X
1.2.2 Obtención de Ortofoto digital, de resolución 0,5 m.	X	X
1.3. Superposición, ajuste y fotointerpretación.		
1.3.1 Superposición y ajuste global de la información catastral a la ortofoto	X	
1.3.2 Ajuste fino de los límites de las parcelas	X	
1.3.3 Fotointerpretación y partición de recintos de aprovechamientos estables	X	
1.4 Resultados:		
1.4.1 Generación de la base gráfica	X	
1.4.2 Generación de la base alfanumérica de resultados	X	
2. Trabajos administrativos:		
2.1 Divulgación:		
2.1.1 Curso o jornada inicial de formación sobre el manejo de la nueva base gráfica y el método de gestión de discrepancias, dirigido a funcionarios y gestores de las ayudas	X	
2.1.2 Formación continua del personal a cargo del apoyo en el proceso declarativo (OCAS, Entidades colaboradoras, etc.)		X
2.1.3 Elaboración del díptico divulgativo para la presentación del SIGPAC	X	X
2.1.4 Realización de «mailing» a los agricultores solicitantes de ayudas «por superficie»	X	X

		Responsabilidad de la actividad	
		FEGA	CC.AA.
2.1.5	Realización de cursos, jornadas informativas y cualquier otra actividad que se Considere necesaria para dar publicidad al nuevo Sistema de Identificación de Parcelas		X
2.2	Distribución del SIGPAC:		
2.2.1	Definición de la operativa de distribución en función de la estructura del proceso declarativo de la Comunidad Autónoma	X	X
2.2.2	Entrega de los soportes informáticos con las bases de datos	X	
2.3	Verificación de datos:		
2.3.1	Difusión individualizada de datos		X
2.3.2	Planificación del procedimiento administrativo para la gestión de las alegaciones	X	X
2.3.3	Habilitación de medios para la recepción y gestión de las alegaciones		X
2.3.4	Resolución de alegaciones-validación de modificaciones de las bases de datos ...		X
2.3.5	Integración de modificaciones validadas en el SIGPAC	X	
2.4	Recursos humanos y técnicos:		
2.4.1	Dotación de los recursos humanos cualificados y recursos técnicos necesarios para la explotación del SIGPAC: puesta en marcha, manejo, mantenimiento y actualización de la base de datos, gestión de las alegaciones, etc.		X

18980 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/2566/2003, de 3 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.*

Advertido un error de omisión en el texto remitido para la publicación de la Orden APA/2566/2003, de 3 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 2003, se procede a su subsanación.

En la página 34237, al final de la disposición transitoria única, donde dice: «... y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.» ; debe añadirse el siguiente texto: «computándose los plazos para solicitar las subvenciones a partir de la entrada en vigor de la presente Orden».

18981 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Mansilla», modelo M 9000, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Kubota», modelo ME 8200 DT, tipo fabricante M 9000, versión 4RM y seis más que se citan.*

A solicitud de «Kubota Servicios España, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

- Hacer pública la homologación de la estructura de protección:
Marca: «Mansilla»; modelo: M 9000; tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:
Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 DTE. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
Marca: «Kubota». Modelo: M 8200 DTE. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
Marca: «Kubota». Modelo: M 9000 M. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
Marca: «Kubota». Modelo: ME 9000 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
Marca: «Kubota». Modelo: ME 8200 DT. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
2. El número de homologación asignado a la estructura es e9*S*5003.
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas) y modificada por las Directivas 82/953/CEE, 88/413/CEE y 1999/40/CE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.
Madrid, 23 de septiembre de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

18982 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de las estructuras de protección marca «Kubota» y «Mansilla» para los modelos de tractores que se citan.*

A solicitud de la empresa «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

- Primero.—1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:
Marca: «Kubota»; modelo: SFM-T90LE; tipo: Bastidor de dos postes atrassado, válida para los tractores:
Marca: «Kubota». Modelo: ME 9000 DTL. Tipo fabricante: M 9000. Versión: 4RM.
2. El n.º de homologación asignado a la estructura es: EP2b/0302.a (1).
Segundo.—1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:
Marca: «Mansilla»; modelo: ME-5700; tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:
Marca: «Kubota». Modelo: ME 5700 DT. Tipo fabricante: M 5700. Versión: 4RM.

- El n.º de homologación asignado a la estructura es: EP2b/0303A (1).
- Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas) y modificada por las Directivas 82/953/CEE, 88/413/CEE y 1999/40/CE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
- Cualquier modificación de las características de las estructuras en cuestión o de aquellas de los correspondientes tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de